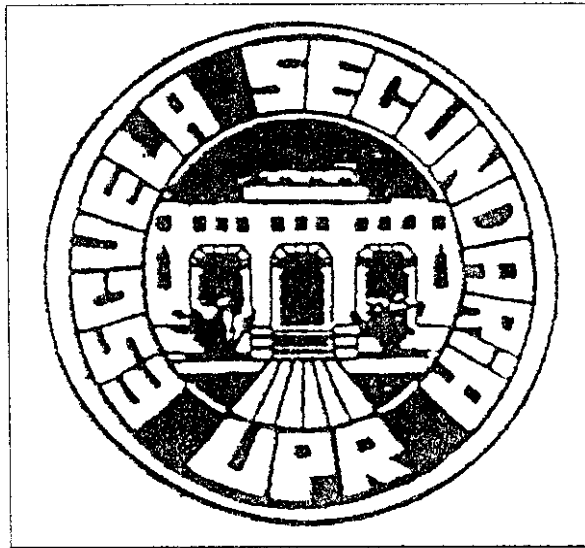


Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras
Facultad de Educación
Escuela Secundaria



U.H.S.

REGLAMENTO DE ADMISIÓN

AÑO ACADÉMICO 2000-2001

INDICE

1.0	BASE LEGAL Y PROPÓSITO	1
2.0	DEFINICIONES.....	1
3.0	DECLARACION DE PROPÓSITOS.....	2
4.0	FUNCIONES	2
5.0	NORMAS.....	3
6.0	TIPOS DE ADMISIÓN.....	5
7.0	PROCESO DE ADMISIÓN.....	9
8.0	EXAMEN DE ADMISIÓN.....	12
9.0	CRITERIOS DE ADMISIÓN AL SÉPTIMO GRADO.....	12
10.0	NOTIFICACIÓN FINAL A LOS SOLICITANTES PARA EL SÉPTIMO GRADO	13
11.0	RECONSIDERACIÓN DE LOS CASOS.....	13
12.0	PROCESO DE APELACIÓN	14
13.0	DERECHOS DE ADMISIÓN	14
14.0	READMISIONES.....	15
15.0	ENMIENDAS A LAS NORMAS DE ADMISIÓN Y PROCEDIMIENTOS	17
16.0	VIGENCIA	18

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS
FACULTAD DE EDUCACIÓN
ESCUELA SECUNDARIA

REGLAMENTO DE ADMISIÓN

Núm. 6290
Fecha: Enero 29/2001
Aprobado: Jenslinand M/ercad
Secretario de Estado
Riquelme
Secretario Auxiliar de Estado

1.0 BASE LEGAL Y PROPÓSITO

1.1 El Reglamento de Admisión se adopta al amparo de la Ley de la Universidad de Puerto Rico (Ley Número 1 del 20 de enero de 1966, enmendada por la Ley Número 16 del 16 de junio de 1994); del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, efectivo el 1 de abril de 1981, y las otras normas legales aplicables (estatal y federal).

1.2 El Reglamento tiene como propósito establecer las normas y procedimientos que regirán el proceso de admisión de estudiantes para la Escuela Secundaria de la Facultad de Educación del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico.

2.0 DEFINICIONES

- 2.1 Comité = Comité de Admisiones
- 2.2 Director = Director de la Escuela Secundaria
- 2.3 Escuela = Escuela Secundaria
- 2.4 Facultad = Facultad de Educación
- 2.5 Recinto = Recinto de Río Piedras
- 2.6 Rector = Rector del Recinto de Río Piedras
- 2.7 Universidad = Universidad de Puerto Rico

3.0 DECLARACIÓN DE PROPÓSITOS

3.1 La Escuela Secundaria de la Universidad de Puerto Rico forma parte de la Facultad de Educación del Recinto de Río Piedras como una de sus escuelas laboratorio. Su razón de ser, su propósito primordial, su tradición e historia han sido las de servir a las metas y propósitos de la Facultad, el Recinto y la educación secundaria y universitaria en general.

4.0 FUNCIONES

4.1 La Escuela Secundaria de la Universidad de Puerto Rico tiene como funciones fundamentales, entre otras, las siguientes:

- 4.1.1 ser un centro que propicie un ambiente facilitador de las mejores experiencias educativas para sus estudiantes en un clima de respeto a la diversidad;
- 4.1.2 ser un centro de desarrollo, producción, implantación y divulgación de un currículo pertinente que responda a las necesidades de la sociedad puertorriqueña;
- 4.1.3 servir de centro para la experimentación e investigación pedagógica;
- 4.1.4 servir de centro para la práctica pedagógica y experiencias clínicas en la preparación de personal de apoyo de la docencia;
- 4.1.5 servir de centro para el adiestramiento en servicio a las escuelas públicas, privadas y universidades.

Como base a la consecución de las metas institucionales, es requisito el fiel cumplimiento de las normas establecidas en este documento.

5.0 NORMAS:

5.1 Del Comité de Admisiones

5.1.1 De la composición del Comité

5.1.1.1 Estará integrado por cinco (5) profesores de la Escuela.

5.1.1.2 Los mismos serán elegidos en asamblea de la Facultad de la Escuela.

5.1.1.3 Para ser miembro del Comité, se requerirá que el profesor ostente nombramiento probatorio o permanente.

5.1.1.4 Formarán parte del Comité, con voz y voto, el orientador y el registrador de la Escuela.

5.1.1.5 El director de la Escuela, será miembro ex officio del Comité.

5.2 Del tiempo por el que se elegirán los profesores miembros del Comité

5.2.1 Los profesores se elegirán por un término de dos (2) años consecutivos.

5.2.2 Los profesores miembros del Comité podrán ser re-elegidos por un segundo término de dos (2) años.

5.3 De surgir vacantes en el Comité

5.3.1 Al surgir alguna vacante de profesores en el Comité, ya sea por renuncia, traslado, licencia otorgada a un miembro u otra razón, se convocará a asamblea de la Facultad de la Escuela para elegir a un sustituto por el tiempo que le reste al incumbente.

5.4 De las funciones y responsabilidades del Comité

5.4.1 La función primordial del Comité es asesorar al Director en aspectos relacionados con admisión y readmisión de estudiantes. Como tal, el Comité no toma decisiones finales al respecto.

5.4.2 Salvaguardar y asegurar el cumplimiento cabal de las normas establecidas.

5.4.3 Organizar el proceso completo de admisión en las fases siguientes:

5.4.3.1 elaboración y divulgación del calendario de admisión;

5.4.3.2 distribución de las solicitudes de ingreso;

5.4.3.3 radicación de las solicitudes de ingreso;

5.4.3.4 coordinación de la administración del examen;

5.4.3.5 interpretación y análisis de los resultados del examen de ingreso y determinación de las ponderaciones que se fijarán a cada parte del mismo;

5.4.3.6 notificación de admisiones o denegaciones.

- 5.4.4. Elaborar propuestas de enmiendas a las Normas de Admisión contenidas en este documento normativo e inicio del proceso para su consideración y eventual incorporación.
- 5.4.5. Evaluar y formular recomendaciones sobre las apelaciones y solicitudes de reconsideración de casos.
- 5.4.6. Evaluar y formular recomendaciones sobre procesos y solicitudes de readmisión, de admisión por interés institucional, de admisión parcial y de admisión por el Programa de Intercambio.
- 5.4.7. Redactar y divulgar un informe anual a la Facultad de la Escuela sobre la labor del Comité, a rendirse a treinta (30) días plazo del comienzo del año académico siguiente.
- 5.4.8. El Sistema de la Universidad de Puerto Rico, en cumplimiento con las leyes federales y estatales aplicables y la reglamentación que a su amparo se adopte, no discrimina por razón de raza, color, lugar de nacimiento, sexo, orientación sexual, religión, edad, ideas políticas, origen étnico o impedimentos.

6.0 TIPOS DE ADMISIÓN

- 6.1 La admisión se clasificará en cuatro tipos:
 - 6.1.1 al séptimo grado;
 - 6.1.2 parcial;
 - 6.1.3 especial por interés institucional;
 - 6.1.4 por el Programa de Intercambio de estudiantes (AFS).

6.2 De la admisión al séptimo grado

6.2.1 Se aceptarán noventa (90) estudiantes.

6.2.2 La cantidad de estudiantes que se admita, procedentes de las diferentes escuelas solicitantes, será la diferencia entre el número noventa (90) y la cantidad que se promueva del Nivel 12 (sexto grado) de la Escuela Elemental de la Universidad.

6.3 De la admisión parcial

6.3.1 La Escuela otorgará admisión parcial al nivel superior, específicamente a los grados 11 y 12, a aquellos estudiantes procedentes de los Distritos Escolares de la zona metropolitana que formen parte del sistema de educación pública y privada del país y que así lo soliciten en el nivel superior. La cantidad de estudiantes admitidos por admisión parcial dependerá de la cabida en los cursos o seminarios solicitados. El estudiante de admisión parcial podrá tomar un máximo de dos (2) cursos o seminarios por semestre.

6.3.2 La dirección escolar informará al Superintendente de los distritos escolares de la zona metropolitana los requisitos para admisión parcial de estudiantes y el ofrecimiento curricular de la Escuela. El superintendente se encargará de divulgar la información a las escuelas de su distrito.

6.3.3 Toda admisión parcial deberá contar con la recomendación favorable de los profesores del área académica en que se ofrece el curso o seminario solicitado.

6.3.4 Las admisiones parciales estarán sujetas a la recomendación final del Comité.

6.3.5 Las solicitudes para admisión parcial deberán someterse al Comité una (1) semana antes de comenzar el curso o seminario correspondiente.

6.3.6 No se matriculará ni asistirá a clase ningún estudiante que no haya completado el proceso de admisión parcial.

6.4 De la admisión especial por interés institucional

6.4.1 En los casos de profesores visitantes que provengan de cualquier país u otra jurisdicción fuera de Puerto Rico, el Rector del Recinto de Río Piedras determinará si media un interés institucional que justifique que sus hijos sean admitidos a la Escuela.

6.4.2 En los casos de los hijos de aquellos funcionarios del Recinto en que medie el interés institucional, y así sea determinado por el Rector, las solicitudes de admisión a la escuela serán aceptadas siempre que se radique la documentación necesaria. El Rector establecerá mediante carta circular las fechas límites para solicitar admisión por interés institucional.

6.4.3 El Rector notificará al Director los candidatos que serán considerados bajo esta sección.

- 6.4.4 Se considerarán las solicitudes para admisión especial por interés institucional, siempre que se radique la documentación necesaria no más tarde de una semana antes de la fecha de comienzo del año escolar.
- 6.4.5 El Director someterá los nombres de los candidatos a la consideración del Comité, para que evalúe si reúnen los requisitos de admisión.
- 6.4.6 Se le notificará al Director la decisión del Comité. El Director notificará la decisión al Rector y éste tomará la acción final a la luz de los intereses institucionales.
- 6.4.7 La duración de la admisión comprenderá el tiempo que esté vigente el contrato del funcionario o del profesor visitante en el Recinto. En caso de que cambiare el tipo de nombramiento del funcionario o profesor visitante, el Comité evaluará la permanencia de dicho estudiante en la Escuela.
- 6.5 De la admisión de estudiantes del Programa de Intercambio (<http://afs.org>)
- 6.5.1 En este programa participan estudiantes de escuela superior de otros países.
- 6.5.2 Organizaciones internacionales de otros países recomiendan estudiantes para cursar estudios en la Escuela por un período no mayor de un año académico.

6.5.3 Los participantes en este programa: conviven con una familia anfitriona, asisten a la Escuela y participan en actividades de la comunidad.

7.0 PROCESO DE ADMISIÓN

7.1 De la solicitud y calendario de admisión

7.1.1 Los solicitantes al séptimo grado, para admisiones parcial, por interés institucional y por el Programa de Intercambio deberán radicar una solicitud de ingreso.

7.1.2 Las solicitudes de ingreso se distribuirán en la Oficina Administrativa de la Escuela.

7.1.3 El calendario de distribución y la radicación de solicitudes de ingreso para séptimo grado, se dará a conocer por los medios de comunicación del País y otros medios de divulgación.

7.1.4 El calendario se hará público con quince (15) días de antelación a la distribución de solicitudes.

7.1.5 Las solicitudes de ingreso para séptimo grado se distribuirán los días del mes de octubre, en fechas y horas laborables, según se especifique en el calendario de distribución de solicitudes.

7.1.6 Esta solicitud es intransferible.

7.1.7 La solicitud de ingreso al séptimo grado se deberá presentar durante el mes de enero en fechas y horas laborables, según se especifique en el calendario de radicación de solicitudes y por lo

menos cinco (5) días laborables antes de la fecha asignada para el examen de ingreso.

7.1.8 No se entregarán ni se recibirán solicitudes fuera de los períodos o fechas indicados.

7.1.9 La radicación de la solicitud de ingreso no asegura o garantiza admisión a la Escuela.

7.2 De los documentos que acompañarán la solicitud de ingreso.

7.2.1 Séptimo grado:

7.2.1.1 formulario de admisión;

7.2.1.2 certificación oficial de expediente académico con las calificaciones semestrales correspondientes: cuarto, quinto y el primer semestre del sexto grado, según conste en la(s) escuela(s) de procedencia;

7.2.1.3 foto reciente del solicitante en tamaño 2" x 2".

7.2.2 Admisión parcial:

7.2.2.1 formulario de admisión;

7.2.2.2 los siguientes documentos originados en la escuela de procedencia:

(a) certificación oficial de expediente académico con las calificaciones semestrales;

(b) certificación oficial de promedio general de 3.25 por semestre y un promedio de 3.5 en el área académica del curso o cursos para los que solicita admisión;

- (c) un permiso oficial que autorice a tomar el curso o seminario correspondiente;
- (d) tres cartas de recomendación
 - (i) del Director, sobre aprovechamiento académico y buena conducta del estudiante;
 - (ii) del Orientador o Trabajador Social;
 - (iii) de un maestro de la escuela de procedencia que ofrezca la asignatura para la que se solicita admisión.

7.2.3 Admisión especial por interés institucional:

7.2.3.1 formulario de admisión;

7.2.3.2 copia del contrato del funcionario o profesor visitante;

7.2.3.3 los siguientes documentos originados en la escuela de procedencia:

(a) certificación oficial de expediente académico;

(b) dos cartas de recomendación

(i) del Director de la escuela de origen sobre promedio académico y buena conducta del estudiante;

(ii) del Orientador o Trabajador Social.

7.2.4 Admisión por el Programa de Intercambio:

7.2.4.1 formulario de admisión;

7.2.4.2 certificación de expediente académico de nivel secundario en idioma español o inglés;

7.2.4.3 copia de la hoja de información familiar requerida por el Programa de Intercambio;

7.2.4.4 certificado de vacunas requeridas por ley.

8.0 EXAMEN DE ADMISIÓN

8.1 Los solicitantes que cumplan con los requisitos estipulados para ingreso al séptimo grado, se citarán a un examen.

8.2 El examen de ingreso a la Escuela se ofrecerá sólo una vez en el año académico.

9.0 CRITERIOS DE ADMISIÓN AL SÉPTIMO GRADO

9.1 Del promedio académico y examen de ingreso

9.1.1 Se determinará la admisión al séptimo grado, mediante el uso combinado del índice académico y el resultado del examen de ingreso.

9.1.2 Para el séptimo grado se tomará en cuenta el Coeficiente Cognoscitivo de las Pruebas de Ingreso y Evaluación para el Nivel Secundario (PIENSE); administradas por el "College Board" y el promedio académico del estudiante.

9.1.3 Los índices de ingreso se distribuirán en orden descendente y se utilizarán del mismo modo hasta cubrir las vacantes o espacios disponibles para el séptimo grado.

10.0 NOTIFICACIÓN FINAL A LOS SOLICITANTES PARA EL SÉPTIMO GRADO

10.1 De la fecha de notificación

10.1.1 Se notificará por escrito, los resultados de admisión o denegación durante el mes de abril.

10.2 De la denegación de admisión en casos especiales

10.2.1 El Director podrá negar la admisión a un candidato cuando tuviere motivos fundados para creer que ha sometido información o documentos falsos o alterados. En caso de que dicho solicitante ya haya sido admitido, el Director le notificará por escrito, al padre o encargado que la admisión ha sido cancelada y expondrá las razones para ello.

10.2.2 La notificación deberá indicarle al padre o encargado del solicitante que podrá sostener una entrevista informal con el Director, en la que tendrá la oportunidad de probar la veracidad y autenticidad de la información o documentos ofrecidos.

10.2.3 Dicha notificación deberá expresar, además, el día y hora que se celebrará la entrevista.

11.0 RECONSIDERACIÓN DE CASOS

11.1 Los padres o encargados que quieran presentar una reclamación por la denegación de ingreso, lo harán por escrito al Director, durante los

próximos quince (15) días calendarios, a partir de la fecha de notificación de la denegación.

- 11.2 El Comité evaluará el caso y someterá su recomendación por escrito al Director.
- 11.3 El Director evaluará las recomendaciones del Comité y comunicará, por escrito, su decisión al padre o encargado.

12.0 PROCESO DE APELACIÓN

- 12.1 Toda apelación contra una decisión del Comité se dirigirá al Director dentro de un plazo de diez (10) días laborables desde la fecha en que fue notificada la denegación al padre o encargado.
- 12.2 El escrito de apelación deberá justificar y explicar en detalle los fundamentos en que descansa.
- 12.3 Cualquier apelación contra la decisión del Director se regirá por los reglamentos universitarios relacionados con los procesos apelativos.

13.0 DERECHOS DE ADMISIÓN

- 13.1 Un estudiante admitido (incluye los estudiantes de la Escuela Elemental de la Universidad) perderá sus derechos de admisión si no contesta la carta de aceptación que se envía a todos los que hayan sido admitidos en el plazo de quince (15) días calendarios a partir de la fecha de notificación de la admisión indicada en el timbre del sobre.
- 13.2 El Comité entiende que si un solicitante no contestare la carta de admisión en el plazo de quince (15) días calendarios a partir de la notificación de admisión, el candidato no está interesado en proseguir

sus estudios en la Escuela. Este espacio será cubierto por el próximo solicitante en turno.

- 13.3 El estudiante admitido (esto incluye a los estudiantes de la Escuela Elemental de la Universidad) que haya confirmado su admisión, perderá los derechos si no cumple con el procedimiento de matrícula.
- 13.4 Estas normas se entregarán a todos los solicitantes, acompañadas de la solicitud de ingreso.
- 13.5 No se honrarán espacios reservados por la Escuela Elemental de la Universidad a estudiantes trasladados fuera de la jurisdicción de Puerto Rico en el sexto grado de la Escuela Elemental.
- 13.6 Todo estudiante admitido a la Escuela en cualquiera de los cuatro tipos de admisión deberá mantener una tarjeta oficial de identificación de estudiante de la Escuela.

14.0 READMISIONES

- 14.1 Las readmisiones a la Escuela se limitarán a casos de:
 - 14.1.1 licencia de estudio o traslado como profesor visitante del padre o encargado, cuando esos estudios sean fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.
 - 14.1.2 traslado geográfico fuera del área metropolitana por razones de trabajo del padre o encargado.
 - 14.1.3 enfermedad o accidente sufrido por el estudiante, padre o encargado que requiera el traslado del estudiante fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.

- 14.2 En todos estos casos anteriores se deberá radicar la documentación oficial que evidencie los méritos del caso.
- 14.3 Al momento de traslado y baja total oficial de la Escuela, el padre o encargado del estudiante someterá una carta certificada con acuse de recibo, que indique el interés de readmisión, dirigida al Director, con copia al Comité, y a la Oficina de Registraduría. Dicha carta sólo informa el interés y no garantiza la readmisión del estudiante.
- 14.4 La gestión para readmisión a la Escuela no es transferible de la Escuela Elemental de la Universidad.
 - 14.4.1 Un estudiante que no aceptó el espacio de admisión que le otorgó la Escuela Elemental no puede reclamar el espacio como readmisión a la Escuela en grados posteriores.
 - 14.4.2 No se considerará para admisión una baja en la Escuela Elemental.
- 14.5 El padre o encargado escribirá anualmente al Director, con copia al Comité y a la Oficina de Registraduría sobre su interés de renovar la solicitud de reconsideración para readmisión. Dicha carta sólo informa el interés y no garantiza la readmisión del estudiante.
- 14.6 Los estudiantes que se hayan dado de baja total por razones disciplinarias o de deficiencias académicas no podrán solicitar readmisión.
- 14.7 Se readmitirán estudiantes hasta el décimo grado.
- 14.8 En casos de estudiantes que estén fuera de la Escuela más de un año, la readmisión estará condicionada a una evaluación que determinará su

ubicación a la luz de los requisitos de graduación establecidos por la Escuela.

- 14.9 El único organismo que considerará las readmisiones será el Comité. El Director, como parte de sus funciones, podrá asimismo considerar solicitudes de readmisión.

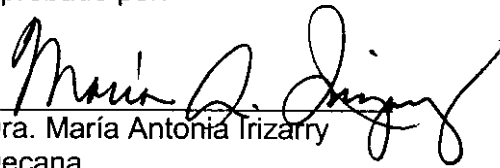
15.0 ENMIENDAS A LAS NORMAS DE ADMISIÓN Y PROCEDIMIENTO

- 15.1 El Comité podrá presentar enmiendas al documento de Normas de Admisión ante la Facultad.
- 15.2 Un área académica o un miembro de la Facultad de la Escuela podrá solicitar al Comité que se convoque una reunión extraordinaria para recomendar enmiendas a las Normas de Admisión, siempre y cuando cuente con la anuencia de una tercera (1/3) parte de los miembros de la Facultad.
- 15.3 Las enmiendas deberán ser propuestas y circuladas, por lo menos con dos (2) semanas de antelación a la reunión, en la cual van a ser consideradas.
- 15.4 El documento de Normas de Admisión podrá ser enmendado luego que la Facultad apruebe las enmiendas mediante el voto afirmativo de la mayoría simple de los profesores. Dichas enmiendas se referirán a la Oficina del Rector, por conducto del Decano de la Facultad de Educación, para su aprobación final. Las enmiendas entrarán en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

16.0 VIGENCIA

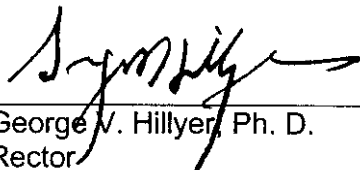
Este Reglamento deberá ser aprobado por la Facultad de la Escuela Secundaria de la Universidad de Puerto Rico, el Decano de la Facultad de Educación y el Rector del Recinto de Río Piedras. Entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado por:



Dra. María Antonia Irizarry
Decana
Facultad de Educación

16 de enero de 2001
Fecha



George V. Hillyer, Ph. D.
Rector

JAN 18 2001
Fecha